

en situación de insolvencia total por importe de 9.389,04 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "A & A Acus Service 0 a 24 Horas, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.818/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 50 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Manuel Fernández Waldomar, contra la empresa "Lctsoft, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto:

a) Declarar a la ejecutada "Lctsoft, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia parcial por importe de 44.428,41 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Lctsoft, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.826/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.123 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Luz Alarcón Quirós, contra la empresa "Innovaciones en Limpiezas y Conservación, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto:

Dispongo: Examinados de hecho la sentencia y el auto de ejecución se aprecia la necesidad de aclararlos en el sentido que a continuación se dice:

«Que estimando como estimo la demanda presentada por doña María Luz Alarcón Quirós, contra la empresa "Innovaciones en Limpiezas y Conservación, Sociedad Limitada" (ILICO), debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de 1.025,25 euros de principal, más los intereses legales.»

«a) Despachar la ejecución solicitada por doña María Luz Alarcón Quirós, contra "Innovaciones en Limpiezas y Conservación, Sociedad Limitada", por un importe de 1.025,25 euros de principal, más 102,52 euros y 102,52 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.»

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recursos alguno distinto del recurso de suplicación que, en su caso, se formule contra la sentencia (artículo 267.8 Ley Orgánica del Poder Judicial: "Los plazos para los recursos que procedan contra la resolución de que se trate se interrumpirán desde que se solicite su aclaración, rectificación, subsanación o complemento y, en todo caso, comenzarán a computarse desde el día siguiente a la notificación del auto que reconociera o negase la omisión de pronunciamiento y acordase o denegara remediarla").

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Innovaciones en Limpiezas y Conservación, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.888/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 133 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pedro Deza Olmos y don Felipe Lucas Melgar, contra las empresas "Insme 10, Sociedad Limitada", y "Uve 99, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Pedro Deza Olmos y don Felipe Lucas Melgar, contra "Insme 10, Sociedad Limitada", y "Uve 99, Sociedad Limitada", por un principal de 10.312,28 euros, más los intereses legales, más 1.301,23 euros en concepto de intereses y 1.301,23 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho con venga y designar los bienes de las deudoras principales que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de las demandadas en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de las deudoras de que tengan constancia y se comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a las ejecutadas por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a las ejecutadas hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", con número 2505, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

d) En referencia a la existencia de sucesión procesal, provéase en resolución aparte.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por las ejecutadas en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose las empresas demandadas en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a las ejecutadas que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el